

Agrupación familiar

Mínimo 2 años y máximo de 15 años.

No se computa antigüedad y conlleva la pérdida de destino.

El cónyuge debe ser empleado público en otro municipio.

LEGISLADO EN:

art. 89, TREBEP

art. 88, Ley 7/2005 de Función
Pública de Castilla y León

